

SECRETARIA. Purificación, 10 de noviembre de 2020. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal correspondiente al trámite de la notificación personal del auto que admitió la demanda de pertenencia a los demandados. Provea.

MARELBY C. LOZANO OLIVEROS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. PERTNENCIA RAD. 6280
DEMANDANTE: JOSE RENE BARRERA SERRANO
DEMANDADOS: FIDELINA SERRANO Y OTROS

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con el trámite de la notificación personal del auto que declaró abierto y radicado la sucesión de la referencia, so pena que vencido dicho termino se tenga por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO